

Nota a Despacho. Popayán, 11 de mayo de 2023, En la fecha paso al Sr. Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 564 del 21 de abril de 2023, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 66 del 24 | /04/2023 de la Pagina web de la rama judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 691

Popayán, Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: **DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO-
DISOLUCION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00118-00**
Demandante: **NELSON ELADIO GUZMAN VELEZ**
Demandados: **ANGIE LIZETH FLOREZ PLAZA**

Mediante providencia interlocutoria No. 564 de fecha de veintiuno(21) de abril de dos mil veintitrés 2023, notificada por estados No. 66 del 24 de abril de 2023, el Juzgado inadmitió la demanda de DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada por el señor NESLON ELADIO GUZMAN VELEZ a través de apoderado judicial, al advertir falencias susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de dato alguno proveniente de los correos electrónicos del apoderado y de la parte actora suministrados en la demanda a saber alejaerazo1807@hotmail.com y nelsonguzvel@gmail.com

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procederá a rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor NELSON ELADIO GUZMAN VELEZ, en contra de la señora ANGIE LIZETH FLOREZ PLAZA por no haber corregido en la oportunidad señalada.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e1074617396a80a4c24ab032b6ce83d393d081638558e017d9195a5b03d4e6**

Documento generado en 11/05/2023 05:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>